

CG 48/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DENOMINADA "ALIANZA SIGLO XXI" PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DOS MIL SIETE.

## **ANTECEDENTES**

- **1.-** En sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de diez de mayo de dos mil siete, se hizo la declaratoria formal del inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete, en el que habrán de elegirse Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- 2.- Que mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veintiuno de Julio del año en curso, se recibió la solicitud de registro del convenio de Coalición para la Elección de Diputados Locales, denominada "ALIANZA SIGLO XXI", suscrito por la Lic. Linda Marina Dolores Munive Temoltzin, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y la Lic. Alma Lucia Arzaluz Alonso, en su carácter de Presidenta Interina de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, dirigida a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas, por lo que conforme a lo dispuesto por la fracción III, del artículo 128, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la Secretaria General de este Instituto Electoral, mediante Oficio IET-SG-076/2007 turnó la misma a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, para su análisis correspondiente.

A dicha solicitud se anexo la documentación siguiente: 1. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha nueve de abril de dos mil siete, en el que se certifica que los Ciudadanos Beatriz Elena Paredes Rangel y Jesús Murillo Karam, se encuentran registrados como Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, 2. Certificación expedida por el Secretario General de este Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha veinte de julio de dos mil siete, en la que consta que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra acreditado ante el Consejo General de este organismo electoral, 3. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha del dieciséis de enero de dos mil siete, en el que se certifica que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra registrado como Partido Político Nacional, 4. Escrito de fecha veinte de julio de dos mil siete dirigido a la Lic. Linda Marina Dolores Munive Temoltzin, Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI. mediante el cual el Comité Ejecutivo Nacional de dicho Partido autoriza y aprueba para que el Comité directivo estatal realice coalición con el Partido Verde Ecologista de México, 5. Copia certificada del Instrumento Notarial numero 42437 de fecha 21 de julio de dos mil siete, relativa a la protocolización

del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política permanente de fecha veinte de julio de dos mil siete solicitada por el licenciado Víctor Hugo Gutiérrez Morales, 6. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha treinta y uno de enero de dos mil siete, en el que se certifica que el Ciudadano Jorge Emilio González Martínez, se encuentran registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde ecologista de México. 7. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha veintidós de enero de dos mil siete, en el que se certifica que el Partido Verde Ecologista de México se encuentra registrado como Partido Político Nacional, 8. Certificación expedida por el Secretario General de este Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha veinte de julio de dos mil siete, en la que consta que el Partido Verde ecologista de México se encuentra acreditado ante el Consejo General de este organismo electoral, 9. Copia certificada del Instrumento notarial numero 2604 de fecha 17 de julio de dos mil siete, solicitada por la Lic. Alma Lucia Arzaluz Alonso. 10. Copia certificada del Acuerdo CPTLAX 1/2007 emitido por el Consejo político del Partido Verde Ecologista de México de fecha diecisiete de julio de dos mil siete mediante el cual se aprueba en contender en coalición total con el Partido Revolucionario Institucional, 11. Copia certificada del Acuerdo CPN 972007 emitido por el Consejo Político Nacional de fecha de diecinueve de julio de dos mil siete, en el que se ratifica por unanimidad de votos el contender por coalición total con el Partido Revolucionario Institucional en las elecciones del once de noviembre a celebrarse en el Estado de Tlaxcala, 12. El emblema que será utilizado por los partidos coaligados. 13. La Plataforma Electoral de la "ALIANZA SIGLO XXI" para Diputados locales, elecciones dos mil siete.

## CONSIDERANDOS

I.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos, asociarse libremente con el objeto de participar en la vida política del país siempre y cuando el objeto de la reunión sea de carácter lícito. Dicho beneficio se encuentra correlacionado con el reconocimiento del derecho de asociación que establecen los artículos 20, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 22, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 16, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**II.-**Que conforme a los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 135 y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala, es un organismo público autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica; depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

**III.-** Que dentro de lo previsto en el artículo 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los ciudadanos tlaxcaltecas se han organizado, para establecer un esquema institucional que les permita participar en procesos

electorales y elegir, Diputados locales al Congreso del Estado, conforme al marco jurídico electoral que rige en el Estado de Tlaxcala, esto es bajo el sistema de partidos políticos, nacionales y estatales, que como entidades de interés publico, tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, los principios y las ideas que postulen.

Que actualmente las entidades de interés público reconocidas ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, que cuentan con acreditación por tener registró nacional son los partidos políticos:

Acción Nacional
Revolucionario Institucional
De la Revolución Democrática
Del Trabajo
Verde Ecologista de México
Convergencia
Nueva Alianza
Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional.

## Y con registro estatal los partidos políticos:

Del Centro Democrático de Tlaxcala Socialista Alianza Ciudadana

IV.- Que conforme con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I, párrafo quinto, de la Constitución Política Libre y Soberana del Estado de Tlaxcala; 128, fracción III, y 130, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señala, que las coaliciones son una forma específica de participación de los partidos políticos en los procesos de elección, que sólo tiene existencia temporal, desde el momento en que su registro es aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala y hasta la conclusión del proceso electoral, pero subsistirán las obligaciones de los partidos políticos que se hubieran coaligado. Por lo tanto, la coalición es un derecho establecido a favor de los partidos políticos a unirse en un proceso electoral, a fin de lograr mayor cobertura política e ideológica entre los ciudadanos con el objeto de proponer un programa de gobierno común.

V.- Que conforme al artículo 116, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que: los partidos políticos podrán realizar los actos orientados a su fortalecimiento o reorganización, a través de la formación de coaliciones para fines electorales, postulando los mismos candidatos en la elección de Gobernador, Diputados Locales o integrantes de los Ayuntamientos por planilla; y el artículo 120, del mismo ordenamiento establece en su párrafo primero que: los partidos políticos podrán participar en alianza con temporalidad restringida a un proceso electoral, mediante convenios de coalición para postular conjuntamente candidatos, y en su párrafo segundo que: los partidos políticos podrán postular a través de una coalición, candidatos a Gobernador, Diputados o Ayuntamientos en planillas completas. Constituyendo a la vez un esquema único, integral y flexible de alianza entre partidos políticos, mediante convenio, para la postulación de candidatos

comunes a cargos de elección popular. En el presente asunto se trata de una coalición para participar en las elecciones de Diputados locales, misma que habrá de realizarse por fórmulas y listas, que tiene como base el hecho, de que dichos partidos comparten esencialmente los mismos puntos de vista y objetivos en la conformación de gobierno y de la representación política, sin que ello signifique perdida de la identidad de cada uno de ellos.

- **VI.-** Que el artículo 125, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece en su párrafo primero que por cada tipo de elección deberá establecerse un convenio de coalición. En consecuencia, de la interpretación de dicho precepto, se contempla la posibilidad de suscribir convenios diversos de coalición para cada tipo de elección, refiriéndose que para Diputados locales se realizará un convenio de coalición por separado al Convenio que se realice para miembros de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **VII.-** Que conforme con lo dispuesto por los artículos 123, 124 y 125, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se establecen los requisitos que deben observar los partidos políticos que pretendan coaligarse para participar en las elecciones, mismos que deben ser materia de cumplimiento en el convenio que al efecto presenten ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **VIII.-** Que conforme a los artículos 121 y 122, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos que conformen una coalición, no podrán postular ni solicitar registro de: candidatos propios en donde ya hubiere aspirantes de la coalición de la que ellos forman parte; candidatos de otra coalición y candidatos que hubieren sido registrados por un partido político que no forma parte de la coalición; por lo que ningún partido político, podrá registrar a un candidato de otro partido político, salvo que exista coalición en los términos del citado Código.
- **IX.-** Que en el presente caso, los solicitantes acompañaron los documentos señalados en el antecedente segundo, que acreditan los requisitos a que se refieren los artículos 123 y 124, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en los términos que a continuación se describen:
- **a)** Los Partidos Políticos que suscriben la coalición son: el Partido Revolucionario Institucional representado por la Lic. Linda Marina Dolores Munive Temoltzin en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, representado por la Lic. Alma Lucia Arzaluz Alonso, en su carácter de Presidenta Interina de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Por cuanto hace a la personería, quedó acreditada con la copia certificada expedida por el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en la que hace constar que el Partido Revolucionario Institucional, se encuentra acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, y que los Ciudadanos Lic. Linda Marina Dolores Munive Temoltzin y el C. Arnulfo Arévalo Lara, fungen como Presidenta y Secretario General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

Por cuanto hace a la personería, quedó acreditada con la copia certificada expedida por el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en la que hace constar que el

Partido Verde Ecologista de México, se encuentra acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, y que la Ciudadana Lic. Alma Lucia Arzaluz Alonso, funge como Presidenta Interina de la Comisión Ejecutiva Estatal, de dicho partido político.

**b)** La elección en la que pretenden participar en el caso concreto, es para postular y registrar candidatos para la elección de Diputados Locales en sus diecinueve distritos pertenecientes al Estado de Tlaxcala, y que son:

| DISTRITO LOCAL | MUNICIPIO CABECERA DE DISTRITO |
|----------------|--------------------------------|
|                | TLAXCALA CENTRO SUR            |
|                | TLAXCALA NORTE                 |
| III            | CONTLA DE JUAN CUAMATZI        |
| IV             | CHIAUTEMPAN NORTE              |
| V              | TEOLOCHOLCO                    |
| VI             | SAN PABLO DEL MONTE            |
| VII            | PAPALOTLA DE XICOHTENCATL      |
| VIII           | ZACATELCO                      |
| IX             | TEPEYANCO                      |
| X              | NATIVITAS                      |
| XI             | IXTACUIXTLA                    |
| XII            | HUEYOTLIPAN                    |
| XIII           | CALPULALPAN                    |
| XIV            | TLAXCO                         |
| XV             | APIZACO CENTRO NORTE           |
| XVI            | APIZACO SURESTE                |
| XVII           | XALOZTOC                       |
| XVIII          | HUAMANTLA CENTRO OESTE         |
| XIX            | HUAMANTLA ORIENTE              |

y según se desprende del contenido del propio Convenio de coalición que presentan y que suscriben como "CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y EL DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL SIETE," cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 123, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

- c) El emblema correspondiente, compuesto por los emblemas de los Partidos Políticos coaligados, que anexaron a su solicitud presentada el veintiuno de Julio del año en curso, de su revisión y análisis se obtiene que si reúne los requisitos exigidos por fracción III, del artículo 123, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **d)** Respecto a la plataforma electoral los Partidos Políticos conforme a la cláusula Quinta, inciso C), del Convenio de Coalición que presentan señalan lo siguiente:
  - "...ACORDE CON LO QUE AL EFECTO ESTABLECE LOS ARTÍCULOS, 123 Y 126, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE POR ESTE MEDIO SE

COALIGAN. SEÑALAN QUE LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN QUE SOSTENDRÁ LA COALICIÓN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS DIECINUEVE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. ASÍ COMO EN LA INTEGRACIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SE REGISTRE EN EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA. ES PRODUCTO DE UN ACUERDO ENTRE AMBOS Y CONGRUENTE DE MANERA CLARA E INDUBITABLE CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE CADA UNO DE ELLOS, ASÍ COMO EN EL ARTICULADO ESTATUTARIO QUE REGULA ACTUACIONES EN EL CASO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS NUMERALES, 2,11, 12, 14, 20, 26, 27, 39, 40, 44, Y 45, DE SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, Y LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 10, 11, Y 119, FRACCIÓN XIV, DE LOS ESTATUTOS, ASÍ COMO EN SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS. Α TAL EFECTO ΥA PARTIR DE LAS **ANTERIORES** CONSIDERACIONES ES QUE, COMO SE FUNDA EN EL PRESENTE CONVENIO Y EN VIRTUD DE LAS CERTIFICACIONES QUE A EFECTO SE ADJUNTAN AL CUERPO DEL MISMO. LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO RESPECTIVAMENTE, APROBARON LA PLATAFORMA ELECTORAL REFERIDA EN TODOS SUS TÉRMINOS, SE ACOMPAÑA COMO ANEXO NUMERO DOCE, LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN...".

Cumpliendo con lo establecido por los artículos 123, fracción IV y 124 fracción I y 126 fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

- **e)** Respecto a la forma para ejercer conjuntamente el financiamiento público, los partidos políticos coaligados, en la cláusula séptima, inciso A), del convenio en cita, señalaron lo siguiente:
  - "...EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE EMPLEARA POR LOS PARTIDOS COALIGADOS, SERÁ EL QUE AL EFECTO LES ENTREGUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, ACORDANDO LOS INSTITUTOS POLÍTICOS COALIGADOS SU ASIGNACIÓN A LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN I, INCISO B), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TLAXCALA...".

Dando así cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 123, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, toda vez que precisan la forma en que ejercerán sus prerrogativas y el financiamiento publico de los partidos coaligados.

- f) La manifestación de que los partidos políticos coaligados se sujetarán, como si se tratara de un solo partido político, a los topes de gastos de campaña, la cual se encuentra establecida en la cláusula séptima, inciso B) párrafo primero, del Convenio que se analiza, misma que de manera textual cita:
  - "...LAS PARTES COALIGANTES CONVIENEN QUE: LAS APORTACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, PARA CUBRIR LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO EN LA CAMPAÑA, A EFECTO DE RESPETAR LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DISTRITAL, QUE EL

INSTITUTO ELECTORAL DETERMINE EN LA SESION CORRESPONDIENTE, NO PODRA REBASAR LOS SIGUIENTES PORCENTAJES: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 60% Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO 40%...".

Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 123, fracción VI, en relación con el 124, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala.

- g) La designación del órgano interno a que se refiere el artículo 90, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, responsable de la recaudación, contabilización, operación y administración de sus recursos obtenidos mediante financiamiento público y privado, mismo que se encargará del informe de ingresos, egresos y de los informes preliminares y especiales de precampaña electoral y campaña electoral y será corresponsable de su presentación ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, se encuentra descrita en la Cláusula Séptima, inciso B) párrafo segundo, del Convenio que se revisa y que textualmente señala:
  - "...LAS PARTES CONVIENEN CREAR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 90, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL **ESTADO** DE TLAXCALA, UN ÓRGANO DENOMINADO "COMITÉ DE FINANZAS DE LA COALICIÓN ALIANZA SIGLO XXI", ENCARGADO DE LA PERCEPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DE LA COALICIÓN PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, TANTO EN LA DETERMINACIÓN CONSOLIDADA INTERNA DE INGRESOS Y EGRESOS COMO LOS INFORMES QUE DE ACUERDO A LA LEY Y LINEAMIENTOS ANTE **PRESENTADOS** LA COMISIÓN **EXISTENTES** DEBEN SER FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA ASÍ COMO RECABAR ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS LA INFORMACIÓN PERTINENTE AL EFECTO, Y DE PRESENTAR DICHOS INFORMES TÉRMINOS Υ **PLAZOS** LEGALMENTE ESTABLECIDOS. RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO REFERIDO LO SERÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA LICENCIADA YOLANDA HERNÁNDEZ MUÑOZ Y COMO SUPLENTE CONCEPCIÓN LÓPEZ MENESES. LAS PARTES CONVIENEN DESIGNAR COMO AUXILIAR DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR AL C. P. SAÚL PÉREZ BAÑUELOS...".

Dando cumplimiento de esta forma con lo establecido por el artículo 123, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dando cumplimiento además con ello, a lo establecido por el artículo 124 fracción II y III del ordenamiento legal invocado respecto de la forma de reportar los ingresos y egresos de la coalición en los informes que deben rendir cada partido político.

- h) Por lo que respecta, al orden de prelación en que deberá de adjudicarse la votación total valida que tenga la coalición, entre los partidos coaligantes, así como los porcentajes que les correspondan, para los efectos de perdida de registro u otorgamiento de financiamiento publico, los partidos coaligantes mencionan en Cláusula Octava, incisos A) y B), toda vez que mencionan:
  - "...A) EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO COMO PARTES CONVENIENTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE Y SIN RESERVA ALGUNA QUE LA VOTACION TOTAL VALIDA

EMITIDA QUE OBTENGA LA COALICION EN LOS DIECINUEVE DISTRITOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA QUE DA ORIGEN AL PRESENTE CONVENIO, SE LE OTORGARA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EL 4% (CUATRO POR CIENTO) DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA PARA EFECTOS DE LA CONSERVACION DEL REGISTRO Y DISTRIBUCION DEL FIANCIAMIENTO. B) CONVIENEN LAS PARTES CONTRATANTES QUE EL ORDEN DE PRELACION PARA LA CONSERVACION DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO, EN EL CASO DE QUE LA VOTACION QUE OBTENGA LA COALICION NO SEA EQUIVALENTE AL 3% (TRES POR CIENTO) POR CADA PARTIDO COALIGADO **SERA** EL SIGUIENTE 1.-PARTIDO **REVOLUCIONARIO** INSTITUCIONAL; 2.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA...".

Dando cumplimiento a lo establecido por el articulo 124, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

- i) Respecto de precisar en el convenio a que partido político se le asignará la diputación correspondiente, los partidos coaligados refieren en la Cláusula Sexta del convenio en cita lo siguiente:
  - "...A) PARA EFECTOS DE REGISTRO DEL PRESENTE CONVENIO Y DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE LOS ARTICULOS 120 123, 124, 277, 278, 281, 282, 286, 287, 290, 291, Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Υ PROCEDIMIENTOS **ELECTORALES** DEL ESTADO DE TLAXCALA, AFIRMAN LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, QUE SUS ORGANOS PARTIDARIOS COMPETENTES HAN DETERMINADO Y ACORDADO QUE EN DIECIOCHO DE LOS DIECINUEVE DISTRITOS QUE ORIGINAN EL PRESENTE CONVENIO CONCRETAMENTE EN LOS DISTRITO LOCALES, I, II, III, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DE LA COALICION EN SUS RESPECTIVOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES. SERAN LOS QUE RESULTEN ELECTOS POR EL METODO QUE DETERMINE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA ESTE FIN. B) LAS PARTES COALIGANTES CONVIENEN QUE PARA EL CASO DEL DISTRITO XIII, CON DE DISTRITO EN EL MUNICIPIO DE CALPULALPAN LOS CABECERA CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES, Y PARA EL CASO DEL DISTRITO IX CON CABECERA DE DISTRITO EN EL MUNICIPIO DE TEPEYANCO EL CANDIDATO SUPLENTE, SERAN LOS QUE DETERMINEN LA DIRIGENCIA ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DE ACUERDO CON SUS ESTATUTOS. C) LAS PARTES COALIGANTES DEL PRESENTE CONVENIO MANIFIESTAN QUE LA INTEGRACION DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE UNICAMENTE LOS LUGARES TRES Y CINCO LE CORRESPONDERAN AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO. NOMBRAR LAS FORMULAS DE CANDIDATOS QUE SERAN OBJETO DE REGISTRO LEGAL...".

Dando cumplimiento con ello a lo establecido por el articulo 124, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

j) En relación que la coalición fue aprobada por los órganos de dirección estatal de cada uno de los partidos en cuestión, mediante testimonio notarial, mismo que consiste en: 1. Copia certificada del Instrumento Notarial numero 42437 de fecha del 21 de julio de dos mil siete, relativa a la protocolización del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política permanente de fecha veinte de julio de dos mil siete solicitada por el licenciado Víctor Hugo Gutiérrez Morales en la que se autoriza al Comité Directivo Estatal del Partido

Revolucionario Institucional para que pueda realizar la concertación y concretización de frentes coaliciones y alianzas políticas con otros partidos políticos, 2. Copia certificada del Instrumento notarial numero 2604 de fecha 17 de julio de dos mil siete, solicitada por la Lic. Alma Lucia Arzaluz Alonso mediante la cual se certifica el Acuerdo CPTLAX 1/2007 emitido por el Consejo político del Partido Verde Ecologista de México de fecha diecisiete de julio de dos mil siete mediante el cual se aprueba en contender en coalición total con el Partido Revolucionario Institucional.

Con lo cual se da debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 126, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

- **X.-** Que la fracción XVIII del artículo 192, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece como una de las atribuciones del Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la de llevar el libro de registro y acreditación de partidos políticos, así como de los convenios de coalición, y demás actos relativos a frentes y fusiones, por lo cual, de aprobarse el convenio que nos ocupa, deberá quedar registrado en el libro respectivo.
- **XI.-** Que con base en todo lo anterior, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, ha llegado a la conclusión de que se encuentran reunidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para declarar procedente el registro del convenio de la Coalición denominada, "ALIANZA SIGLO XXI", conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por los artículos 128, fracción III y 186 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala para que se apruebe en su caso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el convenio de coalición presentado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, denominada "ALIANZA SIGLO XXI", para la elección de Diputados locales, para el proceso electoral de dos mil siete, en términos del considerando IX del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se otorga el registro como coalición a los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México bajo la denominación: "ALIANZA SIGLO XXI", para la elección de Diputados locales, para el proceso electoral de dos mil siete, en tal virtud expídase la constancia de registro correspondiente.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tlaxcala una vez instalados los mismos, anexándoles copia certificada del presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario General, de este Instituto, para que notifique a los representantes de los partidos que conforman la coalición denominada "ALIANZA SIGLO

XXI", y acrediten a sus representantes ante los Órganos Electorales del Instituto para la elección de Diputados locales.

**QUINTO.-** Publíquense los puntos PRIMERO y SEGUNDO, del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha tres de agosto de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala